

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **GERLIN ALBERTO PAEZ GÓMEZ** actuando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes).

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la NUEVA EPS S.A.** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, la primera en consideración de sus funciones y la segunda, en la condición de afiliadora en salud del actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **GERLIN ALBERTO PAEZ GÓMEZ**, frente a la accionada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la NUEVA EPS S.A.**

2.-CORRER traslado a la accionada original y a las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA.**

3.- REQUERIR a la accionada e integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591

de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la accionante, lo siguiente:

- a) La accionada original y la EPS informarán acerca de la afiliación de la mencionada al SGSSS y el nivel en que se encuentra afiliado.
- b) Se pronunciarán las accionadas en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la actora.
- c) En caso de haberse emitido o de emitirse por parte de la accionada durante el curso de la presente acción constitucional, respuesta completa, clara, coherente y de fondo frente a la solicitud de realización de examen de PCL Y/O PAGO DE HONORARIOS que remitió el actor el 3 de marzo de 2023, a la que se asignó el radicado No 23030328627647, se servirán allegar copia ésta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.- ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por, desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR al señor GERLIN ALBERTO PAEZ GÓMEZ, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, aclare si de conformidad con las pretensiones que está formulando si ya tiene establecida la calificación de la pérdida de la capacidad laboral que fuera efectuada en primera oportunidad, caso en el cual la acreditará, indicando el estado en que se encuentra el trámite de tal dictamen, dado que pide que asuma el pago de honorarios ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, debiendo en todo caso clarificar o precisar que es lo que persigue con la presente acción constitucional.

Además, por fuera de las aportadas, la parte actora allegará copia de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, con excepción de pruebas diagnósticas.

El accionante dentro del mismo término presentará, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de su vivienda).

También allegará y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones espontáneas rendidas ante Notario Público, de terceros que conozcan sobre la actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica de la actora.

Explicará el actor, la razón por la cual aportó las comunicaciones de la accionada dirigidos a los señores SEBASTIAN TOBÓN Y WILLIAM MOLSALVE Y MARIA MEJIA.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJIA.